

LA NECESARIA Y URGENTE REFORMA DE LOS ASPECTOS ECONÓMICOS DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FISCAL DE CANARIAS

SONIA MAURICIO SUBIRANA

Profesora Titular de Derecho Financiero y Tributario

Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

SUMARIO

- I. Introducción.
- II. Principios básicos actualizados.
 - 2.1 Principios derivados del carácter ultraperiférico de Canarias
 - 2.2 Principio de equidad en materia de financiación y cohesión territorial
 - 2.3 Principio de libertad de importación y exportación
- III. Medidas económicas.
 - 3.1 Aspectos generales
 - 3.2 Medidas en materia de transporte
 - 3.3 Medidas relativas a la energía y producción de agua
 - 3.4 Medidas relativas a la Universidad
- IV. Conclusiones.

Resumen del contenido:

La actualización de las bases económicas del REF supone la consolidación de medidas fundamentales que garanticen que la lejanía e insularidad y las limitaciones estructurales permanentes de Canarias sean compensadas a través de políticas específicas que atiendan a sus singularidades. Las distintas propuestas de reforma de la Ley 19/94, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, señalan la necesidad de actualización de sus principios básicos y formulan medidas concretas, que se analizarán de forma particular en este artículo. En relación a los principios, se profundiza en los derivados del carácter ultraperiférico junto con los de equidad en materia de financiación y cohesión territorial. A su vez, en relación a la plasmación normativa del principio de libertad de importación y exportación se analiza la problemática derivada de la actual frontera fiscal canaria. En la última parte, se abordan las materias relativas al empleo, turismo y telecomunicaciones prestando una atención especial al transporte, energía o precios del agua junto con la novedad que se produce con la introducción de medidas relativas a las universidades canarias.

I. INTRODUCCIÓN

La Ley 19/94, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias (en adelante, REF) tiene como objetivo la armonización y adecuación de los márgenes de autonomía derivados de la tradición económico-fiscal canaria, con los aspectos compatibles resultantes de los ámbitos nacional y comunitario. Las circunstancias especiales de Canarias que han consolidado el REF, caracterizadas por su aislamiento, insularidad y fragmentación, junto con la fragilidad de su economía, especialmente expuesta no sólo a los riesgos actuales de las crisis económica y financiera, sino también a los sobrecostes relacionados con los condicionantes estructurales permanentes (lejanía, tamaño

reducido, clima y relieve difíciles, etc) han consolidado su condición de Región Ultraperiférica de la Unión Europea (en adelante, RUP) reconocida en el artículo 349 del TFUE.

Dicha condición de Canarias de RUP no sólo influye en las condiciones específicas de las políticas de Estado para su aplicación en el Archipiélago, sino que supone una base definitiva para que el REF se encuadre en las excepciones a la aplicación de las ayudas de Estado en la Unión europea. Las Islas Canarias constituyen una RUP plenamente subvencionable mediante ayuda regional de conformidad con el artículo 87.3, a) del Tratado CE.

En la actualidad, la Comisión ya ha aprobado las directrices sobre las

ayudas estatales para el período 2014-2020 que entraron en vigor el 1 de julio de 2014⁽¹⁾. En dichas directrices se exponen las condiciones en las que las ayudas de finalidad regional podrán ser consideradas compatibles con el mercado interior y se establecen los criterios que cumplen las zonas para acogerse a las condiciones del artículo 107, apartado 3, letras a) y c), del Tratado. En particular, dichas directrices forman parte de una estrategia amplia para modernizar el control de las ayudas estatales, fomentando unas medidas más efectivas y centrando el control de la Comisión en los casos de mayor incidencia en la competencia⁽²⁾. Se trata de que, en un contexto de restricciones presupuestarias, las directrices impulsen el crecimiento económico, al promover inversiones en proyectos que aporten un auténtico valor añadido al desarrollo regional, especialmente en las

regiones menos favorecidas de Europa, y en aquellas que se vean afectadas por desventajas geográficas y económicas de Canarias como RUP⁽³⁾.

Una vez autorizados los aspectos fiscales del REF, por las autoridades comunitarias, la Ley 19/94 con la finalidad de propulsar las decisiones inversoras en Canarias, ha consolidado un bloque de incentivos fiscales entre los que destaca la reserva para inversiones y la bonificación por la producción de bienes corporales junto con la deducción por inversiones con una actualización respecto a su extensión a África. La regulación de estos incentivos fiscales, de acuerdo con el Derecho comunitario, tiene la consideración de ayudas de Estado, lo que conlleva que su aplicación en el ordenamiento interno debe adecuarse a la normativa comunitaria⁽⁴⁾.

¹ Vid. Directrices sobre las ayudas estatales de finalidad regional para 2014-2020, Diario Oficial de la Unión Europea de 23.7.2013, 2013/C, 209/01.

² Vid. Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones: Modernización de las ayudas estatales en la UE (SAM), COM/2012/0209 final.

³ Vid. Directrices sobre las ayudas estatales de finalidad regional para 2014-2020, cuando señala que los Estados miembros deben notificar la ayuda regional de conformidad con el artículo 108, apartado 3, del Tratado, con la excepción de las medidas que cumplan las condiciones establecidas en los Reglamentos de exención por categorías adoptados por la Comisión con arreglo al artículo 1 del Reglamento (CE) nº 994/98 del Consejo, de 7 de mayo de 1998, sobre la aplicación de los artículos 92 y 93 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea a determinadas categorías de ayudas de Estado horizontales (Reglamento de habilitación).

⁴ Vid. Reglamento (UE) Nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, comúnmente conocido como el Reglamento General de Exención por Categorías.

En particular con las citadas actualizaciones que derivan de la negociación llevada a cabo con las autoridades comunitarias, El Real Decreto-Ley 15/2014, de 19 de diciembre, de modificación del REF se estructura en un artículo único que incide en la regulación de la Reserva para Inversiones en Canarias y de la Zona Especial Canaria, al tiempo que introduce una deducción por inversiones en territorios de África Occidental y por gastos de propaganda y publicidad⁽⁵⁾.

Con posterioridad El Real Decreto 1022/2015, de 13 de noviembre modifica el Reglamento de desarrollo de la Ley 19/94 en relación a la delimitación del beneficio de los establecimientos permanentes situados en Canarias, la concreción de las inversiones que contribuyan a la mejora y protección del medio ambiente canario o la extensión de la

Reserva para Inversiones a cualquier tipo de instrumento financiero⁽⁶⁾.

En cuanto a la parte económica del REF, al no estar sujeta a la autorización periódica de las instancias europeas, ha permanecido sin modificar durante los más de veinte años de vigencia de la Ley 19/94 lo que ha supuesto que algunas de las medidas fundamentales que en ella se establecían quedarán limitadas a meras declaraciones programáticas que a partir de unas circunstancias políticas o presupuestarias complicadas quedaban sin aplicación efectiva.

En la actualidad, la Comunicación del Gobierno al Parlamento de Canarias sobre renovación de los incentivos económicos del REF de 8 de abril de 2015⁽⁷⁾, señala que el objetivo de la reforma ha de consistir en articular, a partir de sus fundamentos históricos,

⁵ Vid. Real Decreto-Ley 15/2014, de 19 de diciembre, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, publicado en el BOE, número 307, de 20 de diciembre de 2014. Vid. Núñez Pérez, G. "La deducción por inversiones en Canarias y el control de las ayudas de Estado ilegales en el Real Decreto-Ley 15/2014 de modificación del Régimen Económico y fiscal de Canarias", Hacienda Canaria, núm. 42, marzo, 2015.

⁶ Vid. Real Decreto 1022/2015, de 13 de noviembre, por el que se modifica el Reglamento de desarrollo de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, publicado en el BOE, núm. 275, de 17 de noviembre de 2015.

⁷ Vid. Comunicación del Gobierno al Parlamento de Canarias sobre renovación de los incentivos económicos del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, núm. 141, 8 de abril de 2015.

un sistema de incentivos de fomento y compensación eficaz que ofrezca respuesta a las desventajas estructurales con el resto del territorio nacional. Y, a su vez, promueva una verdadera igualdad de oportunidades también con el territorio de la Unión Europea a partir de la condición de Canarias como RUP con el principal objetivo de creación de empleo y cohesión social.

Dicha actualización de las bases económicas del REF supone la consolidación de medidas fundamentales vinculadas a políticas específicas que fomenten la internacionalización de la economía canaria a través de la promoción del Archipiélago como plataforma atlántica⁽⁸⁾. Así se establece la aplicación de unos principios básicos

consagrados por la Ley 19/94. Y se formulan medidas concretas respecto al empleo, turismo, energía, industria junto con las que se introducen relativas a nuevas materias como las universidades canarias. También se blinda la compensación al transporte de viajeros residentes entre las Islas y con el resto del Estado.

II. PRINCIPIOS BÁSICOS ACTUALIZADOS

2.1 Principios derivados del carácter ultraperiférico de Canarias

La Resolución del Parlamento Europeo, de 18 de abril de 2012, sobre el papel de la política de cohesión en las RUP en el contexto de Europa 2020⁽⁹⁾ subraya la necesidad

⁸ Vid. Propuesta del Gobierno de Canarias de modificación de La Ley 19/94, Consejería de Economía, Hacienda y Seguridad. 2015. Artículo 1.

⁹ Vid. Resolución del Parlamento Europeo, de 18 de abril de 2012, sobre el papel de la política de cohesión en las regiones ultraperiféricas de la Unión Europea en el contexto de Europa 2020 (2011/2195(INI)) Considerando que la política de cohesión debe alinearse con la estrategia Europa 2020, que prevé organizar iniciativas políticas en el contexto de un crecimiento inteligente, sostenible e inclusivo, integrando sus elementos, alentando una economía con elevada tasa de empleo, promoviendo la cohesión social y territorial y tomando en consideración adecuadamente la dimensión exterior; considerando que las condiciones de partida de una región ultraperiférica (RUP) para lograr estos objetivos son más difíciles que para algunas otras regiones y que las RUP tienen intención de cooperar en la consecución de los cinco objetivos previstos de aquí a 2020 en materia de empleo, innovación, educación, inclusión social, clima y energía, y que la necesidad de orientar los objetivos de la estrategia Europa 2020 hacia la explotación de sus potencialidades y hacia el crecimiento de los sectores de excelencia no permite sin embargo ignorar las barreras estructurales a las que se enfrentan estas regiones ni el papel fundamental de desarrollo desempeñado por sectores tradicionales.

de que los ciudadanos de las RUP, disfruten de las ventajas del mercado interior en pie de igualdad con los demás ciudadanos de la Unión y solicita la adopción de medidas de conformidad con las recomendaciones contenidas en el Informe Solbes⁽¹⁰⁾ donde se ponen de relieve las limitaciones a causa de los costes adicionales que afectan a dichas regiones.

En todas las propuestas de bases para la modificación de la Ley 19/94⁽¹¹⁾ se introduce la necesidad de que los poderes públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias, adapten sus políticas y actuaciones legislativas y reglamentarias, así como sus decisiones financieras y

presupuestarias, a su condición de RUP, fijando las condiciones específicas para su aplicación en el Archipiélago. Dicha adaptación se centra en materias como la política fiscal y aduanera, de transportes y telecomunicaciones e infraestructuras, mercado interior, política comercial interior y exterior, energética y medioambiental, puertos y aeropuertos, zonas francas, internacionalización, las políticas agrícola y pesquera, condiciones de abastecimiento de materias primas y de bienes de consumo esenciales, política industrial y las condiciones de acceso a las ayudas públicas.

¹⁰ Vid. Solbes Mira, P. Las regiones ultraperiféricas en el mercado único: La proyección de la Unión Europea en el mundo. Informe al Miembro de la Comisión Europea Michel Barnier, 12 de octubre de 2011.

¹¹ Vid. Comunicación del Gobierno al Parlamento de Canarias sobre renovación de los incentivos económicos del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, núm. 141, 8 de abril de 2015; Propuesta del Gobierno de Canarias de modificación de La Ley 19/94, Consejería de Economía, Hacienda y Seguridad. 2015. Artículo 2; Confederación Canaria de Empresarios, CCE. Propuesta de bases para la modificación de los aspectos económicos contenidos en la Ley 19/94, de 6 de julio, de modificación del Régimen económico y Fiscal de Canarias, Las Palmas de Gran Canaria, diciembre 2014; Confederación Provincial de Empresarios de Santa Cruz de Tenerife, CEOE. Propuesta de bases para la modificación de los aspectos económicos contenidos en la Ley 19/94, de 6 de julio, de modificación del Régimen económico y Fiscal de Canarias, Las Palmas de Gran Canaria, febrero, 2015.

2.2 Principios de equidad en materia de financiación y derivados de la cohesión social y territorial

Estos principios se basan en que el REF establece y garantiza una presión fiscal estatal menor junto a libertades e incentivos propios de carácter económico para evitar que el Archipiélago se sitúe en desventaja respecto de la media de las restantes regiones del territorio nacional. En particular, se establece el principio básico de que el coste de la actividad económica en Canarias no debe situar al Archipiélago por debajo de la media de las restantes Comunidades Autónomas del territorio español⁽¹²⁾.

También se resalta la necesidad de cohesión social y territorial de Canarias, teniendo en cuenta que la lejanía e insularidad y las demás limitaciones estructurales permanentes tienen una especial incidencia en las islas no capitalinas como consecuencia de los efectos de la doble insularidad. Y se regula la garantía de que el REF no dará lugar, en ningún supuesto, a la disminución

del volumen de gasto público estatal corriente y de inversión y que, de acuerdo con la disposición adicional cuarta de la LOFCA, no puede significar una reducción de la financiación estatal⁽¹³⁾.

Dichas demandas se contemplarán en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, dado su obligado cumplimiento, y podrán ser alterados a la baja. En este sentido, la Propuesta del Gobierno de Canarias de modificación de la Ley 19/94 señala que Los Presupuestos Generales del Estado recogerán cada año las partidas presupuestarias que resulten precisas para dotar las transferencias correspondientes a un programa de inversiones del Estado en infraestructuras en Canarias, que ascenderán al 100 por 100 de la recaudación normativa líquida atribuida al Estado como compensación por la supresión del IGTE establecida en la Ley 20/91, de 7 de junio⁽¹⁴⁾.

Por último, se incluye un principio novedoso que supone que

¹² Vid. Propuesta del Gobierno de Canarias de modificación de La Ley 19/94, Consejería de Economía, Hacienda y Seguridad. 2015.

¹³ Vid. Comunicación del Gobierno al Parlamento de Canarias sobre renovación de los incentivos económicos del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, núm. 141, 8 de abril de 2015.

¹⁴ Vid. Propuesta del Gobierno de Canarias de modificación de La Ley 19/94, Consejería de Economía, Hacienda y Seguridad. 2015. Artículo 2.

los poderes públicos promoverán y potenciarán la responsabilidad social de las empresas en Canarias, y en particular de todas aquellas que se beneficien de los incentivos económicos o fiscales del REF⁽¹⁵⁾.

2.3 Principio de libertad de importación y exportación

El principio de libertad de importación y exportación ha constituido tradicionalmente desde el Decreto de Puertos Francos de Bravo Murillo de 1852 hasta la Ley 19/94, uno de los aspectos fundamentales del REF y en la actualidad sigue formulándose dentro del núcleo esencial que conforma el artículo 46.1 del Estatuto de Autonomía de Canarias (en adelante, EACAN).

En relación al artículo 46 en concreto respecto a la franquicia aduanera, y relacionándola con los antecedentes históricos del REF, se produce la constatación de que el paso de una aduana nacional a una comunitaria ha supuesto el cambio de una situación en la que el Archipiélago canario estaba excluido del territorio

aduanero nacional –con la consecuente inaplicación de derechos aduaneros- a un nuevo contexto en el que Canarias ha quedado plenamente integrada en territorio aduanero comunitario⁽¹⁶⁾.

En la actualidad, nos encontramos además con la situación paradójica de que Canarias al encontrarse fuera del territorio de aplicación de la Sexta Directiva del IVA se asimila a los países terceros respecto a las importaciones y exportaciones de productos al territorio de la Unión Europea. Existen fronteras fiscales para la libre circulación de mercancías ya que el empresario o profesional se encuentra con unas cargas por trámites aduaneros con el coste que conlleva el cumplimiento de dichas gestiones. En la práctica, el IGIC a la importación y exportación de mercancías supone una aduana a la importación y exportación, con los efectos en las operaciones de compra de bienes en Península e Islas Baleares o en relación a los países de la Unión Europea por residentes en Canarias o de venta de dichos bienes en el citado

¹⁵ Vid. Comunicación del Gobierno al Parlamento de Canarias sobre renovación de los incentivos económicos del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, núm. 141, 8 de abril de 2015.

¹⁶ Vid. López Tejera, D. “El Régimen Económico Fiscal de Canarias y su triple concepto de fiscalidad exterior”, Hacienda canaria, núm. 1, abril 2012.

ámbito territorial⁽¹⁷⁾. Es decir, aparte de las entregas de bienes sujetas al IGIC, se le suma el trámite aduanero del DUA (Documento único administrativo), declaración aduanera que documenta las operaciones de exportación e importación en “la frontera canaria”, lo cual es contrario al principio de franquicia aduanera señalado en el EACAN.

A su vez, este régimen respecto a las transacciones que se realizan entre otras partes del territorio español y comunitario podría colisionar con el artículo 110 del TFUE. Esta norma prohíbe cualquier forma de discriminación tributaria dentro de los Estados miembros para proteger la libre circulación de mercancías. Esta prohibición de discriminación del artículo 110 rige no sólo para los productos importados de otros Estados miembros, (o productos de terceros Estados puestos en libre práctica) sino también para los

productos exportados hacia otros Estados miembros que no pueden ser gravados más onerosamente que los productos similares destinados a ser vendidos en el mercado nacional⁽¹⁸⁾.

Dicha situación está generando un amplio malestar en Canarias ya que supone una grave discriminación respecto al principio de libre circulación de mercancías dentro de la Unión Europea. Desde una perspectiva amplia, se han planteado quejas en relación a cómo en el ámbito del comercio electrónico no se respeta el principio de libertad de importación y exportación por dichas trabas aduaneras⁽¹⁹⁾. Y, desde una perspectiva particular, destacan las distintas reivindicaciones realizadas por los artistas visuales de Canarias (AICAV) que vienen reclamando una solución a los problemas aduaneros y fiscales con los que se encuentran para la movilidad de su producción

¹⁷ Vid. Blasco Arias, L. M. “Problemática del IGIC a la importación y exportación”, Hacienda Canaria, núm. 40, marzo 2014, pág. 62 y ss. cuando señala: “Si un empresario o un particular establecido en Canarias vende un bien en Península, produciendo una exportación exenta a efectos del IGIC, que al entrar dicho bien en Península se produce otro hecho sujeto: el de importación a los efectos del IVA, que en general exige la liquidación al tipo de gravamen que corresponda. Y viceversa: si es un establecido en Península quien vende a un canario, exportación a efectos del IVA, pero cuando entra en territorio canario: IGIC a la importación con la liquidación correspondiente. Nada de esto ocurre, pues son entregas interiores, cuando estas operaciones se realizan dentro del territorio canario o dentro del territorio peninsular y balear.”

¹⁸ Vid. STJUE de Van Hulst de 8/11/2007.

¹⁹ Vid. Rodríguez Díaz, M. “Cambiar el REF para mejorar la competitividad de la economía canaria”, ponencia presentada en el Congreso Internacional “La fiscalidad de las regiones ultraperiféricas. El mercado europeo y el futuro del nuevo régimen económico y fiscal de Canarias”, Las Palmas de Gran Canaria, diciembre, 2013. Vid. Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento. Informe sobre el comercio electrónico en Canarias, que señala como el volumen de negocio del comercio electrónico en las islas se estimó en 447 millones de euros en 2014, lo que representa un 1,08% del PIB regional.

artística entre Canarias, el resto del territorio del Estado español y el espacio europeo⁽²⁰⁾. En este sentido, aunque se han tratado de introducir medidas correctoras por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y el Gobierno de Canarias⁽²¹⁾, el tema no se ha resuelto en su totalidad.

En relación a la reforma de la Ley 19/94, La Comunicación del Gobierno al Parlamento de Canarias de 8 de abril de 2015 y La Propuesta de Bases para la actualización de los aspectos económicos del Gobierno de Canarias⁽²²⁾ ratifican el principio de

libertad comercial, en virtud del cual todas las mercancías podrán ser importadas y exportadas sin restricciones cuantitativas y sin más limitaciones que las que obedezcan a razones sanitarias, fitosanitarias, medio ambientales, de orden público u otras internacionalmente admitidas y las derivadas del Derecho comunitario.

Ahora bien, dada la problemática expuesta, en estos momentos en que el Gobierno de Canarias y el Gobierno de España están trabajando sobre un nuevo documento para reformar los

²⁰ Vid. La Proposición no de Ley (PNL), aprobada por la Comisión de Cultura del Congreso a 13 marzo de 2014 y la posterior Proposición no de Ley sobre solicitud al Gobierno del Estado en relación con la eliminación de las barreras aduaneras a los artistas canarios, de 14 de octubre de 2015, sobre la problemática que sufren los artistas plásticos canarios para la movilidad de su producción artística entre Canarias, el resto del territorio del Estado español y el espacio europeo. En ambas proposiciones no de Ley (PNL) se insta al Gobierno a que estudie las posibilidades de considerar la producción artística canaria como bien cultural, y no meramente como bienes comerciales o de mercado, a los efectos de su libre circulación por el territorio del Estado con motivo de su exposición o divulgación.

²¹ Vid. Resolución de 11 de julio de 2014, del Departamento de Aduanas e Impuestos especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en la que se recogen las instrucciones para la formalización del DUA, BOE, núm. 176, de 21 de julio de 2014. Vid. Decreto 12/2016, de 29 de febrero, por el que se modifica el Reglamento de Gestión de los tributos derivados del REF aprobado por Decreto 268/2011, 4 de agosto, Boletín Oficial de Canarias, núm. 45, 7 de marzo de 2016.

²² Vid. Propuesta del Gobierno de Canarias de modificación de La Ley 19/94, Consejería de Economía, Hacienda y Seguridad. 2015. Artículo 2.

aspectos económicos del REF es necesario que el principio de libertad de circulación se haga efectivo como se recoge en todas las propuestas⁽²³⁾ y que no se vean discriminadas las transacciones realizadas desde Canarias a Península y territorio de la Unión Aduanera, como ocurre en la actualidad con la inexplicable "frontera canaria".

III. MEDIDAS ECONÓMICAS

3.1 Aspectos generales

Entre los fundamentos de la reforma del REF, se establece la necesidad en pleno siglo XXI de impulsar en Canarias el crecimiento de una economía del conocimiento y

una economía de servicios que aproveche las potencialidades del Archipiélago, avanzando en la ansiada diversificación económica y mejora de la innovación de los sistemas productivos⁽²⁴⁾.

En esta línea, dentro de las medidas económicas, la reforma acomete cuestiones prioritarias en materia de creación de empleo como la integración del plan integral de empleo y la regulación del plan de formación profesional en sus distintos niveles⁽²⁵⁾. También la necesidad de establecer medidas específicas de protección social y dotar de forma diferenciada el estado de gastos del Servicio Público de Empleo Estatal para su gestión directa por la Comunidad Autónoma⁽²⁶⁾. A su vez,

²³ Vid. Comunicación del Gobierno al Parlamento de Canarias sobre renovación de los incentivos económicos del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, núm. 141, 8 de abril de 2015; Propuesta del Gobierno de Canarias de modificación de La Ley 19/94, Consejería de Economía, Hacienda y Seguridad. 2015. Artículo 2; Confederación Canaria de Empresarios, CCE. Propuesta de bases para la modificación de los aspectos económicos contenidos en la Ley 19/94, de 6 de julio, de modificación del Régimen económico y Fiscal de Canarias, Las Palmas de Gran Canaria, diciembre 2014; Confederación Provincial de Empresarios de Santa Cruz de Tenerife, CEOE. Propuesta de bases para la modificación de los aspectos económicos contenidos en la Ley 19/94, de 6 de julio, de modificación del Régimen económico y Fiscal de Canarias, Las Palmas de Gran Canaria, febrero, 2015.

²⁴ Vid. VVAA. Informe de Medidas económicas y fiscales para el fomento de la innovación y la financiación de las Universidades. Reforma del Régimen Económico y Fiscal de Canarias. Período 2014-2020, Consejo Social, 2012 donde se señala cómo el REF en las últimas décadas se ha fundamentado en un modelo de crecimiento que ha primado la acumulación de capital (edificios, maquinaria y otros activos físicos), bajo la presunción de que el incremento de estos recursos conllevaba un aumento en la capacidad productiva de la economía canaria. Sin embargo, ha presentado menor atención al factor humano que constituye una variable esencial para el crecimiento endógeno a largo plazo.

²⁵ Vid. Propuesta del Gobierno de Canarias de modificación de La Ley 19/94, Consejería de Economía, Hacienda y Seguridad. 2015.

²⁶ Vid. Comunicación del Gobierno al Parlamento de Canarias sobre renovación de los incentivos económicos del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, núm. 141, 8 de abril de 2015, donde se establece que dicha dotación sea además independiente de la asignación de los fondos de empleo de ámbito nacional regulados en los artículos 13 y 14 de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo, que corresponda a Canarias, siempre que su tasa de desempleo no se encuentre al menos en la medida del Estado.

se da prioridad a la formación profesional para el empleo y Formación profesional dual respecto a cuyos planes las organizaciones empresariales y sindicales serán colaboradoras de la Comunidad Autónoma.

Respecto a las medidas en materia de promoción turística, se les da una gran importancia dado el carácter estratégico de este sector para la economía canaria y su repercusión en el empleo. En concreto, se establece la dotación de un Plan estratégico del Turismo, aparte de otras medidas imprescindibles como la formación técnico profesional en el sector. Y por otro lado, se recoge la protección y defensa del paisaje y del patrimonio histórico y cultural de Canarias⁽²⁷⁾.

En cuanto a las telecomunicaciones, se indica la necesidad de regulación de las novedades que conlleva el acceso a la información y a las nuevas tecnologías

y su participación activa en la sociedad del conocimiento. A su vez, se introducen de forma explícita medidas en materia de incentivos a la inversión, mientras el PIB de Canarias se sitúe por debajo de la media del Estado, y vinculadas a la financiación. En particular, la necesidad de que los presupuestos generales del Estado recojan las participaciones presupuestarias en relación al programa de inversiones en Canarias.

Dado el amplio ámbito de las medidas económicas de la reforma, en este artículo me voy a centrar en tres sectores que considero claves: el transporte, la energía y Universidad, en este último caso por lo novedoso del tema.

3.2 Medidas en materia de transporte

La XIX Conferencia de Presidentes de las Regiones ultraperiféricas, reunida el 18 de octubre de 2013⁽²⁸⁾, insiste en que la

²⁷ Vid. Propuesta del Gobierno de Canarias de modificación de La Ley 19/94, Consejería de Economía, Hacienda y Seguridad. 2015.

²⁸ Vid. XIX Conferencia de Presidentes de las Regiones ultraperiféricas, reunida el 18 de octubre de 2013, Saint-Denis de La Reunión donde se señala que el acceso a los transportes en las RUP representa un aspecto fundamental para el desarrollo económico, un instrumento de ordenación del territorio y participa plenamente en la cohesión territorial. Se trata también de un elemento que condiciona la actividad económica y social, ya que permite los intercambios y los flujos, como el comercio y el turismo, sectores de alto valor añadido, que deben seguir desarrollándose con la ayuda de los instrumentos apropiados.

accesibilidad entre las regiones ultraperiféricas y el continente europeo reviste una importancia crucial y estratégica en territorios muy alejados del continente europeo. En este contexto resalta la importancia de los servicios públicos para su cohesión económica, social y territorial. Un espacio único europeo de transporte debe contribuir a asegurar un crecimiento que incluya a las regiones ultraperiféricas a reducir su déficit de accesibilidad y facilite las interconexiones con Europa y países vecinos.

También el documento del Comité Económico y Social Europeo, de 4 de junio de 2013 y dictamen posterior de 16 de diciembre de 2013⁽²⁹⁾ consideran que de acuerdo con la elevadísima tasa de riesgo de pobreza y exclusión social que se registra en Europa (120 millones de ciudadanos expuestos a la pobreza) es imperativo preocuparse por la asequibilidad de los precios al transporte.

En Canarias, la salida y entrada de personas y mercancías se hace prioritariamente por vía aérea; ningún otro medio de transporte puede competir con el transporte aéreo (inexistencia de vías ferroviarias), con la excepción del transporte de mercancías no perecederas, por vía marítima. En esta línea, las empresas tienen que hacer frente a costes suplementarios, difícilmente cuantificables (logística, problemas de almacenamiento recursos humanos, energía, agua, gastos de telecomunicación, dimensionamiento de las infraestructuras...) lo que las sitúa en una situación de desventaja competencial con respecto a las empresas que operan en un contexto continental⁽³⁰⁾.

Esta constatación se ha tenido en cuenta en todas las propuestas al definir las líneas directrices de la reforma de la Ley 19/94. Respecto al principio de libertad de transporte, se parte de que los puertos y

²⁹ Vid. Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones. Política aeroportuaria de la Unión Europea: Resolver los problemas de capacidad y de calidad para promover el crecimiento, la conectividad y la movilidad sostenible. COM(2011) 823 final, que señala como los Estados miembros deben determinar una cesta de servicios básicos para los que la tasa de esfuerzo de una unidad familiar se fije en función de lo que es aceptable con respecto a la renta disponible. El nivel máximo de gastos deberá dar una base objetiva para cuantificar la noción de accesibilidad para los ciudadanos.

³⁰ Vid. Confederación Canaria de Empresarios, CCE. Propuesta de bases para la modificación de los aspectos económicos contenidos en la Ley 19/94, de 6 de julio, de modificación del Régimen económico y Fiscal de Canarias, Las Palmas de Gran Canaria, diciembre 2014; Confederación Provincial de Empresarios de Santa Cruz de Tenerife, CEOE. Propuesta de bases para la modificación de los aspectos económicos contenidos en la Ley 19/94, de 6 de julio, de modificación del Régimen económico y Fiscal de Canarias, Las Palmas de Gran Canaria, febrero, 2015.

aeropuertos canarios son instrumentos esenciales para la integración económica y social de Canarias y alcanzan a todo tipo de servicios, regulares o no, de carácter interinsular, nacional, europeo e internacional. En razón a ello, se señala de forma unánime la necesidad de crear una plataforma internacional portuaria y aeroportuaria en Canarias, incorporando el Archipiélago a las grandes redes de transporte y distribución internacionales⁽³¹⁾.

También se destaca la consideración de servicio público esencial, especialmente en lo que se refiere al transporte de personas, de ahí la necesidad de actualización de la cuantía de las subvenciones, garantizando el principio de continuidad territorial, introduciendo la posibilidad de fijar precios máximos

de los billetes si lo exigen razones imperiosas de interés general⁽³²⁾.

Respecto al transporte aéreo por compañías extranjeras desde, hacia y en tránsito por el archipiélago se aplicarán los principios de libertad de operaciones y los principios que consagran a Canarias como RUP para permitir la conexión directa de las Islas Canarias con países terceros vecinos y con los que se establezcan relaciones económicas prioritarias como centro de distribución de tráficos aéreos entre continentes.

Por último, se subraya el carácter esencial de los puertos y aeropuertos canarios para la cohesión económica, social y territorial del archipiélago, asegurando un tratamiento diferenciado dentro de la política general de transportes y que garantice la participación de las instituciones de la Comunidad Autónoma en la planificación de dicho modelo de gestión.

³¹ Vid. Comunicación del Gobierno al Parlamento de Canarias sobre renovación de los incentivos económicos del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, núm. 141, 8 de abril de 2015; Propuesta del Gobierno de Canarias de modificación de La Ley 19/94, Consejería de Economía, Hacienda y Seguridad. 2015. Artículo 2; Confederación Canaria de Empresarios, CCE. Propuesta de bases para la modificación de los aspectos económicos contenidos en la Ley 19/94, de 6 de julio, de modificación del Régimen económico y Fiscal de Canarias, Las Palmas de Gran Canaria, diciembre 2014; Confederación Provincial de Empresarios de Santa Cruz de Tenerife, CEOE. Propuesta de bases para la modificación de los aspectos económicos contenidos en la Ley 19/94, de 6 de julio, de modificación del Régimen económico y Fiscal de Canarias.

³² Vid. Calatayud Prats, I. “Las obligaciones de servicio público y las subvenciones a pasajeros residentes en el transporte aéreo y Régimen Económico y Fiscal de Canarias. Análisis crítico”, en Hacienda Canaria, núm. 40, marzo 2014.

3.3 Medidas relativas a la energía y producción de agua

En materia de energía, las distintas propuestas coinciden en que es necesario un marco regulatorio propio que actualice los contenidos necesarios para lograr la viabilidad y estabilidad del denominado Sistema Eléctrico Ultraperiférico de Canarias hasta hacerlo progresivamente autosuficiente. A su vez, añaden la exención en la tributación del sistema energético y en la que se deriva de los impuestos especiales, las instalaciones de generación ubicadas en los sistemas insulares de Canarias en su condición de RUP⁽³³⁾.

A mi juicio, en relación a la tributación del sistema energético, resulta fundamental que la norma que regule los precios de la energía y del agua en Canarias establezca de forma expresa la no aplicación del impuesto estatal especial sobre la electricidad⁽³⁴⁾.

En esta reforma del REF es prioritario que se proceda al blindaje del REF dado que los sucesivos fallos judiciales han ido devaluando la garantía jurídica que creíamos tener, precisamente por no haberse llevado a cabo la necesaria reforma del EACAN donde se resolverían las ambigüedades actuales. Ello ha

³³ Vid. Comunicación del Gobierno al Parlamento de Canarias sobre renovación de los incentivos económicos del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, núm. 141, 8 de abril de 2015; Propuesta del Gobierno de Canarias de modificación de La Ley 19/94, Consejería de Economía, Hacienda y Seguridad. 2015. Artículo 2; Confederación Canaria de Empresarios, CCE. Propuesta de bases para la modificación de los aspectos económicos contenidos en la Ley 19/94, de 6 de julio, de modificación del Régimen económico y Fiscal de Canarias, Las Palmas de Gran Canaria, diciembre 2014; Confederación Provincial de Empresarios de Santa Cruz de Tenerife, CEOE. Propuesta de bases para la modificación de los aspectos económicos contenidos en la Ley 19/94, de 6 de julio, de modificación del Régimen económico y Fiscal de Canarias, Las Palmas de Gran Canaria, febrero, 2015.

³⁴ Vid. Mauricio Subirana, S. "El artículo 46 del Estatuto de Autonomía de Canarias ante el nuevo proceso de reforma Estatutaria", Noticias de la Unión Europea, núm. 262, 2006. De acuerdo con la definición de franquicia fiscal sobre el consumo protegida por la garantía constitucional de la Disposición Adicional Tercera de la Constitución en relación al artículo 46 del Estatuto de Autonomía ésta se concreta en la inaplicabilidad al territorio de las Islas Canarias de todo impuesto indirecto que grave el tráfico comercial de bienes y que no constituya fuente de financiación tributaria de las haciendas canarias, lo que implica que la previsión legal de que dicho impuesto extienda su ámbito de aplicación a Canarias (art. 3.1, in fine, de la Ley 38/1992, introducido por el art. 7.2 de la Ley 66/1997) debe reputarse contrario al principio de franquicia fiscal sobre el consumo, inherente al régimen económico y fiscal canario. Tampoco constituye el impuesto sobre la electricidad una fuente de financiación de las haciendas canarias, al no haberse cedido total o parcialmente el producto de su recaudación, por lo que el citado impuesto no entra tampoco en la segunda excepción al principio de franquicia fiscal a que se hizo referencia anteriormente. Y puesto que el Derecho comunitario europeo no afecta al principio de franquicia fiscal sobre el consumo, salvo en el ámbito aduanero, tampoco la adaptación del régimen económico y fiscal canario a dicha normativa puede justificar la introducción en Canarias de dicha figura tributaria.

conllevado que el informe del Parlamento de Canarias, en este caso respecto a la inaplicación en Canarias del Impuesto sobre la Electricidad haya carecido de toda eficacia³⁵).

Por otra parte, es necesaria la implantación de un nuevo modelo energético basado en las renovables por el Gobierno de la Nación y el Gobierno de Canarias. En este

³⁵ Vid. Recurso de inconstitucionalidad del Gobierno de Canarias núm. 1000/98 contra el apartado 2 del art. 7 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, que modifica el art. 3. 1 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de impuestos especiales, incluyendo a Canarias en el ámbito de aplicación del Impuesto sobre la Electricidad. A juicio del recurrente, se habría producido una vulneración de la DA 3 CE y del art. 46. 3 del EACan por dos motivos: de un lado, por haberse aprobado un tributo para Canarias que vulnera el principio de franquicia fiscal sobre el consumo garantizado por el bloque de la constitucionalidad; y, de otro, por haberse modificado el REF en contra del informe desfavorable emitido por el Parlamento de Canarias. A continuación, se interpone contra el mismo precepto otro recurso de inconstitucionalidad (registrado con el núm. 1453/98, y admitido a trámite por la Sección Primera del TC mediante providencia de 15 de septiembre), ahora por parte del Parlamento de Canarias, al entender que con él se vulnera el principio de franquicia fiscal sobre el consumo garantizado por la DA 3 CE y el art. 46. 1 EACan. En dicho recurso también se impugnaba por el Parlamento canario el art. 9, apartados 1, 2, 6 y 10, y la disposición transitoria decimonovena, apartado 3, de la misma norma legal, por haberse aprobado pese al informe desfavorable del Parlamento de Canarias, desatendiendo así la exigencia del informe preceptivo y vinculante que establecerían la DA 3 CE y el art. 46.3 del EACan para cualquier modificación del REF. Se consideraba también que la disposición transitoria decimonovena, apartado 3, de esa Ley 66/1997 había invadido la competencia autonómica prevista en los arts. 30. 32 y 59 g) del EACan, sobre el establecimiento de los criterios de distribución y porcentajes de reparto de los recursos derivados del REF. El Tribunal Constitucional en la Sentencia 109/2004, de 30 de junio de 2004, en la que analiza estas cuestiones, tras limitarse a reproducir su doctrina, acudiendo fundamentalmente a la sentencia 16/2003, en la que analizó el impuesto especial sobre determinados medios de transporte, llega a similares consecuencias en relación ahora con el Impuesto Especial sobre la Electricidad: “Y sobre la base del tan reiteradamente destacado sentido evolutivo del régimen económico y fiscal canario – afirma el Tribunal con rotundidad-, hemos de concluir que el impuesto especial sobre la electricidad no ha alterado las características tradicionales del régimen canario, que sigue subsistiendo “en términos reconocibles” dentro de las “directrices” trazadas en el art. 46.1 EACan”.

sentido, de acuerdo con las singularidades propias del archipiélago canario y de los recursos naturales de que dispone, es prioritario que se establezca un marco específico normativo para el sistema aplicable en Canarias con la regulación de incentivos para la generación de energías limpias y sistemas de acumulación y almacenamiento. También vinculado a estas cuestiones es muy importante el establecimiento de políticas económicas y fiscales de gestión, ordenación y mejora de la calidad del medio ambiente, con arreglo al principio de desarrollo sostenible, armonizándolas con las transformaciones que se produzcan por la evolución social, económica y ambiental y conforme al carácter de RUP de Canarias.

Finalmente, en relación a los precios del agua en el archipiélago canario es necesario que establezca

un sistema de compensación que permita que sean equivalentes al resto del territorio teniendo en cuenta su escasez y que el precio final de la energía no afecte al coste del agua desalada o reutilizada. En esta línea, se introduce en la propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda que se establecerá un sistema de compensación asignado anualmente en los Presupuestos Generales del Estado, que garantice en las Islas Canarias la moderación de los precios del agua hasta alcanzar un nivel equivalente al del resto del territorio nacional⁽³⁶⁾

3.4 Medidas relativas a la Universidad

El Informe del Consejo Social de la ULPGC de medidas económicas y fiscales para el fomento de la innovación y la financiación de las Universidades, en relación a la reforma del REF para el período 2014-

³⁶ Vid. Propuesta del Gobierno de Canarias de modificación de La Ley 19/94, Consejería de Economía, Hacienda y Seguridad. 2015; Confederación Canaria de Empresarios, CCE. Propuesta de bases para la modificación de los aspectos económicos contenidos en la Ley 19/94, de 6 de julio, de modificación del Régimen económico y Fiscal de Canarias, Las Palmas de Gran Canaria, diciembre 2014; Confederación Provincial de Empresarios de Santa Cruz de Tenerife, CEOE. Propuesta de bases para la modificación de los aspectos económicos contenidos en la Ley 19/94, de 6 de julio, de modificación del Régimen económico y Fiscal de Canarias.

³⁷ Vid. VVAA. Informe de Medidas económicas y fiscales para el fomento de la innovación y la financiación de las Universidades. Reforma del Régimen Económico y Fiscal de Canarias. Período 2014-2020, Consejo Social, 2012. “E igualmente debe quedar meridianamente claro quién debe apoyar financieramente tales medidas económicas. Es aquí donde radica la necesidad de que los avances en el estatuto de las regiones ultraperiféricas incorpore medidas económicas y fiscales que impulsen la formación integral de los universitarios.”

2020⁽³⁷⁾, señala que las Universidades Canarias y los centros de investigación más relevantes del Archipiélago han de quedar especialmente protegidos en la parte económica del REF. En épocas de crisis, como la actual, es necesaria la protección de su labor formativa o investigadora garantizándose su financiación a través de medidas concretas. Entre éstas, se destaca la necesaria compensación del efecto de la ultraperifericidad con menores tasas académicas para los estudiantes y mayores facilidades para los profesores en el desplazamiento y estancia en otras regiones de acuerdo con las necesidades formativas o de investigación.

En esta línea, las Propuesta de las Confederaciones Canarias de Empresarios han recogido dichas demandas y dedican un capítulo propio a las Universidades vinculadas a la economía productiva de Canarias con la investigación, formación y aplicación de un conocimiento de

excelencia. A este respecto, y para evitar un trato desigual, se introducen compensaciones estatales de sus costes adicionales ⁽³⁸⁾.

Estas bases han sido incorporadas también en el artículo 22 bis de la Propuesta del Gobierno de Canarias que señala como en la elaboración del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y del Plan Estatal de Innovación, la Administración General del Estado tendrá en cuenta la condición de Canarias como RUP de la Unión Europea a través de acciones o programas específicos para las universidades canarias ⁽³⁹⁾. Por último, también se añade la necesidad del establecimiento de programas para el desarrollo de actividades docentes, de investigación y cooperación al desarrollo en los que intervengan las universidades públicas canarias e instituciones europeas y de otras regiones RUP junto con terceros países vecinos.

³⁷ Vid. VVAA. Informe de Medidas económicas y fiscales para el fomento de la innovación y la financiación de las Universidades. Reforma del Régimen Económico y Fiscal de Canarias. Período 2014-2020, Consejo Social, 2012. "E igualmente debe quedar meridianamente claro quién debe apoyar financieramente tales medidas económicas. Es aquí donde radica la necesidad de que los avances en el estatuto de las regiones ultraperiféricas incorpore medidas económicas y fiscales que impulsen la formación integral de los universitarios."

³⁸ Vid. Confederación Canaria de Empresarios, CCE. Propuesta de bases para la modificación de los aspectos económicos contenidos en la Ley 19/94, de 6 de julio, de modificación del Régimen económico y Fiscal de Canarias, Las Palmas de Gran Canaria, diciembre 2014; Confederación Provincial de Empresarios de Santa Cruz de Tenerife, CEOE. Propuesta de bases para la modificación de los aspectos económicos contenidos en la Ley 19/94, de 6 de julio, de modificación del Régimen económico y Fiscal de Canarias.

³⁹ Vid. Propuesta del Gobierno de Canarias de modificación de La Ley 19/94, Consejería de Economía, Hacienda y Seguridad. 2015.

IV. CONCLUSIONES

Primera. El bloque económico del REF, al no estar sujeto a la autorización periódica de las instancias europeas, ha permanecido sin modificar durante los más de veinte años de vigencia de la Ley 19/94 lo que ha supuesto que algunas de las medidas fundamentales que se establecían quedarán limitadas a meras declaraciones programáticas que a partir de unas circunstancias políticas o presupuestarias complicadas han quedado sin aplicación efectiva.

Segunda. El principio de libertad de importación y exportación ha constituido tradicionalmente desde el Decreto de Puertos Francos de Bravo Murillo de 1852 hasta la Ley 19/94, uno de los aspectos fundamentales del REF y en la actualidad sigue formulándose dentro del núcleo esencial que conforma el artículo 46.1 del EACAN. Este principio ha quedado desvirtuado y es necesario que se haga efectivo como se recoge en todas las propuestas de reforma analizadas para que no se vean discriminadas las transacciones realizadas desde Canarias a Península y territorio de la Unión Aduanera, como ocurre en la actualidad con la inexplicable "frontera canaria".

Tercera. Respecto al principio de libertad de transporte, se parte de que los puertos y aeropuertos canarios son instrumentos esenciales para la integración económica y social de Canarias. También se destaca la consideración de servicio público esencial, especialmente en lo que se refiere al transporte de personas, de ahí la necesidad de actualización de la cuantía de las subvenciones y del establecimiento de precios máximos para los billetes si lo exigen razones de interés general. A su vez, dado el carácter esencial de los puertos y aeropuertos canarios, para la cohesión del Archipiélago, hay que asegurar un tratamiento diferenciado dentro de la política general de transportes que garantice la participación de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Cuarta. Dentro de las medidas relativas a la energía y producción de agua en Canarias, resulta fundamental la puesta en marcha por el Gobierno de la Nación y de Canarias de la implantación de un nuevo modelo energético basado en las renovables. A su vez, es imprescindible que se establezcan en Canarias políticas económicas y fiscales de gestión, ordenación y mejora de la calidad del medio ambiente, con arreglo al principio de

desarrollo sostenible. También es de suma importancia que se señale de forma expresa la no aplicación del Impuesto estatal especial sobre la electricidad en Canarias que vulnera el artículo 46.1 del EACAN en relación a la franquicia estatal sobre el consumo.

Quinta. Las Universidades públicas canarias y los centros de investigación más relevantes del Archipiélago han de quedar especialmente protegidos en la parte

económica del REF de forma que su labor formativa e investigadora se financie a través de medidas concretas que potencien su desarrollo económico y social. En este sentido, es de agradecer que las distintas propuestas de modificación establezcan la necesidad de compensaciones estatales de los costes adicionales de las universidades públicas canarias para evitar un trato desigual respecto al resto del sistema universitario español y europeo.

BIBLIOGRAFÍA

Blasco Arias, L. M. "Problemática del IGIC a la importación y exportación", Hacienda Canaria, núm. 40, marzo 2014.

Calatayud Prats, I. "Las obligaciones de servicio público y las subvenciones a pasajeros residentes en el transporte aéreo y Régimen Económico y Fiscal de Canarias. Análisis crítico".

López Tejera, D. "El Régimen Económico Fiscal de Canarias y su triple concepto de fiscalidad exterior", Hacienda canaria, núm. 1, abril 2012.

Mauricio Subirana, S. "El artículo 46 del Estatuto de Autonomía de Canarias ante el nuevo proceso de reforma Estatutaria", Noticias de la Unión Europea, núm. 262, 2006.

Núñez Pérez, G. "La deducción por inversiones en Canarias y el control de las ayudas de Estado ilegales en el Real Decreto-Ley 15/2014 de modificación del Régimen Económico y fiscal de Canarias", Hacienda Canaria, núm. 42, marzo, 2015.

Rodríguez Díaz, M. "Cambiar el REF para mejorar la competitividad de la economía canaria", ponencia presentada en el Congreso Internacional "La fiscalidad de las regiones ultraperiféricas. El mercado europeo y el futuro del nuevo régimen económico y fiscal de Canarias", Las Palmas de Gran Canaria, diciembre, 2013.

VVAA. Informe Medidas económicas y fiscales para el fomento de la innovación y la financiación de las Universidades. Reforma del Régimen Económico y Fiscal de

Canarias, Periodo 2014-2020, Consejo Social de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, 2012.